

ECONOMÍA



2020  
LEONA VICARIO

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.05.2020.1

**Asunto:** Notificación de los resultados de la revisión quinquenal de NOM.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2020  
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

07 ENE. 2020

**PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.  
P R E S E N T E.**

Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE); se notifican los resultados de la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas que se enlistan a continuación:

**NOM-133/1-SCFI-1999**, "*Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba*".

**Fecha de publicación en el DOF:** 20 de octubre de 1999

**Fecha de entrada en vigor:** 17 de abril de 2000

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 16 de diciembre de 2014

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 16 de diciembre de 2019

**Tipo de resolución:** Modificación de la NOM

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente, no obstante es necesario aclarar ciertos términos técnicos e incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cumplir cabalmente con su correcta aplicación, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-133/2-SCFI-1999**, "*Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba*"

**Fecha de publicación en el DOF:** 15 de octubre de 1999

**Fecha de entrada en vigor:** 12 de abril de 2000

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 16 de diciembre de 2014

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 16 de diciembre de 2019



**Tipo de resolución:** Modificación de la NOM

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente, no obstante es necesario aclarar ciertos términos técnicos e incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cumplir cabalmente con su correcta aplicación, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-133/3-SCFI-1999, "Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba".**

**Fecha de publicación en el DOF:** 18 de octubre de 1999

**Fecha de entrada en vigor:** 15 de abril de 2000

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 16 de diciembre de 2014

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2019:** 16 de diciembre de 2019

**Tipo de resolución:** Modificación de la NOM

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente, no obstante es necesario aclarar ciertos términos técnicos e incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cumplir cabalmente con su correcta aplicación, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-064-SCFI-2000, "Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba"**

**Fecha de publicación en el DOF:** 22 de mayo de 2000

**Fecha de entrada en vigor:** 21 de julio de 2000

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 16 de diciembre de 2014

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 16 de diciembre de 2019

**Tipo de resolución:** Modificación de la NOM

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente al establecer los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para



07 ENE. 2020

2/4

ECONOMÍA

2020  
LEONA VICARIO

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.05.2020.1

interiores y exteriores, no obstante, es necesario actualizar los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior de conformidad al artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización e incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cumplir cabalmente con su correcta aplicación, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999**, "Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad."

**Fecha de publicación en el DOF:** 1 de noviembre de 1999

**Fecha de entrada en vigor:** 31 de diciembre de 1999

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 26 de febrero de 2015

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 26 de febrero de 2020

**Tipo de resolución:** Ratificación de la NOM.

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente para cumplir cabalmente con su contenido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al Secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-193-SCFI-2014**, "Crema-Denominaciones, especificaciones, información comercial y métodos de prueba"

**Fecha de publicación en el DOF:** 05 de enero de 2015

**Fecha de entrada en vigor:** 06 de marzo de 2015

**Fecha de la última revisión quinquenal:** No aplica

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 05 de marzo de 2020

**Tipo de resolución:** Ratificación de la NOM.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS

07 ENE. 2020



**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente para cumplir cabalmente con su contenido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al Secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**NOM-142-SSA1/SCFI-2014, "Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial"**

**Fecha de publicación en el DOF:** 23 de marzo de 2015

**Fecha de entrada en vigor:** 24 de julio de 2015

**Fecha de la última revisión quinquenal:** No aplica

**Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2020:** 24 de julio de 2020

**Tipo de resolución:** Ratificación de la NOM.

**Justificación:** Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente para cumplir cabalmente con su contenido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al Secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS

07 ENE. 2020

Lic. MÓNICA PAOLA MOSTALAC  
Directora de Normalización para Industria de Manufactura Pesada y  
Secretaría Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización  
de la Secretaría de Economía.

Oficina de Partes  
OFICIO DESPACHADO